

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14168 DE 15-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

**QUINTO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S** con NIT 900470457 - 2"*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401301 del 04 de diciembre de 2023<sup>11</sup>

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

**10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**(i) Radicado No. 20245340600212 del 11 de marzo de 2024**

Mediante radicado No. 20245340600212 del 11 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401301 del 04 de diciembre de 2023, impuesto al vehículo de placa SYQ396, vinculado a la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT. 900470457 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC " # 000 Vehículo de servicio especial escolar transita sin portar el formato único de extracto de contrato (FUEC) incumpliendo la resolución 6652 del 27 de diciembre del año 2019 en su artículo 12 donde se habla de la obligatoriedad del documento, transporta cuatro estudiantes del Colegio Gimnasio Yacard y su adulto acompañante de nombre Ilse María Requera identificada con C.C 51736895, no se inmoviliza porque no se cuenta con el relevo para los estudiantes transportados (...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S NIT. 900470457 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

<sup>11</sup> Allegado mediante radicado No. 20245340600212.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...)* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

**Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

**El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.**

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con Nit. 900470457 - 2**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa SYQ396 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con Nit. 900470457 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **12.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015401301 del 04 de diciembre de 2023, la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT. 900470457 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

**DÉCIMO QUINTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT. 900470457 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT. 900470457 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT. 900470457 - 2**.

**ARTÍCULO 4:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 14168**

**DE 15-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**"*

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>12</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.12  
09:31:04 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**CUNDITRANSPORTES S.A.S con NIT 900470457 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:**<sup>13</sup> gerenciafinanciera@cunditransportes.com

**Dirección:** Calle 23g No. 75 - 40 Barrio Modelia  
Bogotá D.C.

**Proyectó:** Diana Amado – Abogada Contratista

**Revisó:** John Pulido – Profesional Especializado DITTT

<sup>12</sup>" **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

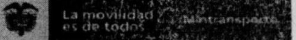
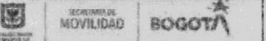
<sup>13</sup> Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES





20245340600212

Asunto: IUIT en formato copia original No.101540  
Fecha Rad: 11-03-2024 Radicador: JAROLREBOLLEDO  
09:50  
Destino: 534-875 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE  
INVESTIGACIONES POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN  
SUBJETIVA DE VIGILADOS DE TRÁNSITO  
Remitente: Secretaría Distrital de Movilidad de Bo  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 1015401301                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|--|--|--|-------------------------|--|--|--|-------------------------|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| 1. FECHA Y HORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>MINISTERIO DE TRANSPORTE                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| AÑO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | MES         |  |  |  | DÍA                     |  |  |  | MINUTOS                 |  |  |  |  | <br>La movilidad es de todos<br> |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | 01 02 03 04 |  |  |  | 00 01 02 03 04 05 06 07 |  |  |  | 08 09 10                |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| DÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  | 05 06 07 08 |  |  |  | 09 10 11 12 13 14 15    |  |  |  | 16 17 18 19 20 21 22 23 |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 09 10 11 12 |  |  |  | 13 14 15 16 17 18 19 20 |  |  |  | 21 22 23 24 25 26 27 28 |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| Cra. 56 #245, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 3. PLACA (Marque las letras)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 3.1 PLACA (Marque los números)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 4. EXPEDIDA                                                                                                                                                                                            |  |  |  |  | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | País o ciudad: STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA                                                                                                                                                         |  |  |  |  | 7.1 RADIO DE ACCIÓN                                      |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 5. CLASE DE SERVICIO                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal   |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | PARTICULAR                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  | 7.1.2 Operación Nacional                                 |  |  |  |  |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | PÚBLICO                                                                                                                                                                                                |  |  |  |  | COLECTIVO                                                |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  | INDIVIDUAL                                               |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  | MIXTO                                                    |  |  |  |  |
| 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN                                                                                                                                                                              |  |  |  |  | CARGA                                                    |  |  |  |  |
| Letras: Números: Nacionalidad:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 345024ERO D M A                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 9. DATOS DEL CONDUCTOR                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| AUTOMOVIL CAMIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| BUSETA MICROBUS X                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta de identidad                                                                                                                         |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| CAMPERO VOLQUETA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | NÚMERO: 79327168 NACIONALIDAD: EDA                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| CAMIONETA OTRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | NOMBRES: GEOVANNI APELLIDOS: MELO RODRÍGUEZ                                                                                                                                                            |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| MOTOS Y SIMILARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:                                                                                                                                                              |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| NÚMERO: 10028836762                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | NÚMERO: 79327168 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 2                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)                                                                                     |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE CAF SAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | CUNDITRANSPORTES SAS                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| C.C. Número: 901643187                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | C.C. Número: 0000                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | A B X D E F G H I                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| ARTÍCULO: 49 LITERAL: C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | Extracto del contrato: 000/INTERO                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)                                                               |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| Superintendencia de transporte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | Secretaría Distrital de Movilidad                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO                                                                                                                                                             |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| VOMBRE DE LA AUTORIDAD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | DIRECCIÓN: Bogotá AL O MUNICIPIO                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | NÚMERO: D M A                                                                                                                                                                                          |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| DECISIÓN 467 DE 1999                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)                                                                                                                                                    |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| ARTÍCULO: NUMERAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | NÚMERO: D M A                                                                                                                                                                                          |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| # 000 Vehículo de servicio especial escolar transita sin portar el formato único de extracto de contrato (FUEC) incumpliendo la resolución 6652 del 27 de diciembre del año 2019 en su artículo 12 donde se habla de la obligatoriedad del documento, transporta cuatro estudiantes del Colegio Gimnasio Yacard y su adulto acompañante de nombre Ilse María Requena identificada con C.C 51736895, no se inmoviliza porque no se cuenta con el relevo para los estudiantes transportados. |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| NOMBRES: Melida Dayana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | Placa No. 37623                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| APELLIDOS: Gomez Diaz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad                                                                                                                                                             |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | FIRMA DEL CONDUCTOR:                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | C.C. No. 79327168                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | FIRMA DEL TESTIGO:                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |             |  |  |  |                         |  |  |  |                         |  |  |  |  | C.C. No.                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |                                                          |  |  |  |  |





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900470457 2

\* Razón social: CUNDITRANSPORTES SAS

E-mail: gerenciafinanciera@cunditran:

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado? ☒ Si ☐ No

\* Sigla: CUNDITRANSPORTES SAS

\* Objeto social o actividad: PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUNTOMOTOR PARA ESTUDIANTES,

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

\* Correo Electrónico Principal: gerenciafinanciera@cunditran:

Página web: www.cunditransportes.com

\* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

\* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: gerenciafinanciera@cunditran:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

\* Direccion: [CL 23 G NO. 75 40](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 09:44:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** nwm6er22YF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CUNDITRANSPORTES S.A.S  
Nit : 900470457-2  
Domicilio: San Juan de Rioseco, Cundinamarca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 72559  
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2011  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : C L 4 3 39  
Municipio : San Juan de Rioseco, Cundinamarca  
Correo electrónico : gerenciafinanciera@cunditransportes.com  
Teléfono comercial 1 : 7318313  
Teléfono comercial 2 : 3013098778  
Teléfono comercial 3 : 6017318313

Dirección para notificación judicial: CLE 23G NO. 75 40 BARRIO MODELIA  
Municipio : Bogotá, Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación : gerenciafinanciera@cunditransportes.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 3566 del 06 de octubre de 2011 de la Notaria 64 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, con el No. 18822 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CUNDITRANSPORTES LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 15 del 20 de junio de 2019 de la Junta Extraordinaria De Socios de San Juan Rioseco, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2019, con el No. 46227 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCION TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LTDA A SAS, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 42112 de 30 de abril de 2018 se registró el acto administrativo No. 259 de 22 de marzo de 2018, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 09:44:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** nwm6er22YF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: - La sociedad tendrá como objeto principal: A.&Shy; la prestación y explotación del servicio público terrestre automotor para estudiantes, asalariados y de turismo dentro del territorio nacional e internacional, por medio de vehículos automotores que la sociedad adquiera o a ella se vincule . B.- Representar en el territorio colombiano o fuera de el a hoteles, compañías de transporte terrestre, aéreo o marítimo, compañías de seguros y de toda clase de compañías, sociedades y entidades relacionadas con las actividades turísticas, bien sean nacionales o extranjeras. C.&Shy; organizar dentro y fuera del país paquetes de viajes para promover y desarrollar el turismo nacional e internacional en todas sus formas.- D.- Invertir sus dineros en sociedades privadas o públicas, de cualquier naturaleza y poder establecer conexión de acuerdo a todo lo relacionado con respecto al objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando y recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. 2. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el acomodo de sus negocios. 3. Celebrar con instituciones financieras vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. 4. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, custodiar y en general, negociar toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. 5. Celebrar contratos de hipoteca, prenda, anticresis, leasing, fiducia mercantil, encargo fiduciario, mandato, agencia comercial, comisión, corretaje, preposición, franquicia, depósito, garantía, administración y consignación, entre otros, con respecto a los bienes y negocios de la empresa. 6. Fusionarse con otras sociedades que persigan fines iguales o similares o absorberlas. 7. En general, celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos preparatorios complementarios o accesorios de todas las operaciones constitutivas del objeto principal o que se relacionen directamente con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 752.000.000,00 |
| No. Acciones           | 752.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 752.000.000,00 |
| No. Acciones           | 752.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 752.000.000,00 |
| No. Acciones           | 752.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

representacion legal: - Administracion de la sociedad.- La administración y el uso de la razón social le corresponderán al gerente general, quien será el representante legal y será designado por la asamblea de accionistas. No tendrá limitaciones de cuantía para contratar, ni de ninguna índole para efectos del desarrollo del objeto social. Este tendrá un suplente, quien lo reemplaza con las mismas facultades en sus faltas temporales o absolutas, quien ejercera dicho cargo hasta que la asamblea de accionistas designe uno nuevo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 09:44:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** nwm6er22YF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal: Funciones y facultades del gerente.- El gerente tendrá las siguientes funciones y facultades. A.- Ejecutar las determinaciones de la asamblea y presidir sus sesiones. B.- Crear los cargos, que sean indispensables para el funcionamiento de la sociedad, nombrar y remover los empleados bajo su dependencia y velar porque los funcionarios de la sociedad cumplan sus deberes. C. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las facultades que a bien tengan. D. Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. E. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F. Elaborar el informe que deben presentar a la asamblea en sus sesiones ordinarias. G. Presentar a la asamblea, cuando esta los solicite, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre los resultados económicos de la compañía. H. Convocar a la asamblea de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de estos estatutos. I. Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales y; j. Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea y las que por naturaleza del cargo le corresponden de acuerdo con la ley y estos estatutos.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3 del 04 de octubre de 2012 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2012 con el No. 21695 del libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                           | IDENTIFICACION      |
|-----------------------------|----------------------------------|---------------------|
| GERENTE REPRESENTANTE LEGAL | JARBEY ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ | C.C. No. 79.401.715 |

Por Escritura Pública No. 5916 del 30 de octubre de 2013 de la Notaria 73 de BOGOTÁ, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2013 con el No. 24957 del libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                           | IDENTIFICACION         |
|------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL | HARVEY STEVEN RODRIGUEZ CASALLAS | C.C. No. 1.032.418.579 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                   | INSCRIPCIÓN                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| *) E.P. No. 833 del 14 de marzo de 2012 de la Notaria 64 Bogotá             | 20276 del 23 de marzo de 2012 del libro IX     |
| *) E.P. No. 3092 del 06 de septiembre de 2012 de la Notaria 64 Bogotá       | 21553 del 03 de octubre de 2012 del libro IX   |
| *) E.P. No. 5916 del 30 de octubre de 2013 de la Notaria 73 Bogotá          | 24955 del 22 de noviembre de 2013 del libro IX |
| *) E.P. No. 5916 del 30 de octubre de 2013 de la Notaria 73 Bogotá          | 24956 del 22 de noviembre de 2013 del libro IX |
| *) E.P. No. 5916 del 30 de octubre de 2013 de la Notaria 73 Bogotá          | 24957 del 22 de noviembre de 2013 del libro IX |
| *) E.P. No. 7350 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 73 Bogotá        | 33051 del 05 de enero de 2016 del libro IX     |
| *) Acta No. 15 del 20 de junio de 2019 de la Junta Extraordinaria De Socios | 46227 del 05 de julio de 2019 del libro IX     |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 09/09/2025 - 09:44:54  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** nwm6er22YF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.320.427.221,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

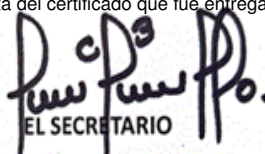
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO  
**LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 56170                                                                             |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                      |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                      |
| <b>Destinatario:</b>        | gerenciafinanciera@cunditransportes.com - gerenciafinanciera@cunditransportes.com |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14168 - CSMB           |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-09-16 10:27                                                                  |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                                |
| <b>Estado actual:</b>       | Lectura del mensaje                                                               |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha Evento                                      | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b><br><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .                                                    | <b>Fecha:</b> 2025/09/16<br><b>Hora:</b> 10:29:50 | <b>Tiempo de firmado:</b> Sep 16 15:29:50 2025 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Acuse de recibo</b><br><br>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias. | <b>Fecha:</b> 2025/09/16<br><b>Hora:</b> 10:29:53 | Sep 16 10:29:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[25194]: 4F092124881B:<br>to=<gerenciafinanciera@cunditransportes.com>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.71]:25, delay=2.8, delays=0.23/0/1.5/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 yXctuPViJIoPx - yXctuPViJIoPxyXcuu4o6q mail accepted for delivery) |
| <b>El destinatario abrió la notificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Fecha:</b> 2025/09/16<br><b>Hora:</b> 14:57:25 | <b>Dirección IP</b> 201.244.109.238<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36                                                                                                                        |
| <b>Lectura del mensaje</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha:</b> 2025/09/16<br><b>Hora:</b> 15:01:48 | <b>Dirección IP</b> 201.244.109.238<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36                                                                                                                        |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.



## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14168 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330141685.pdf | cd6aff65dba957ce3a718c54fa4542c5a5e708abd547651692e9230c04ecd608 |



Descargas

Archivo:

20255330141685.pdf

desde:

201.244.109.238

el día:

2025-09-16 15:01:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)